

15º COMPLEMENTO ORD. 45/93  
(ACUMULACIONES -  
INSTRUCTIVO)



ADMINISTRACION NACIONAL  
DE EDUCACION PUBLICA  
CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL  
PROSECRETARIA

Montevideo, 18 de diciembre de 2003.

4  
**ACTA Nro. 81**  
**RESOL. Nro. 62**  
**Exp.**  
**RSG/MGS/dbh**

**VISTO:** La Resolución 63 del Acta 35 del 3 de julio de 2003.

**RESULTANDO:** I) que por el citado acto administrativo se dispuso la creación de un Grupo de Trabajo que involucrara a los diferentes actores que participan en el diligenciamiento de solicitudes y posterior resolución de adiciones y acumulaciones de sueldos.

II) que se estableció asimismo que el referido Grupo debería proponer la unificación de la normativa sobre el particular, las modificaciones y ajustes a la normativa vigente que estimara pertinente y la confección de un instructivo de aplicación para estos tramites .

**CONSIDERANDO:** I) que realizado el estudio de las situaciones presentadas, el Grupo de Trabajo propone modificar los Artículos 16 y 17 del Estatuto del Funcionario Docente.

II) que asimismo eleva el instructivo con los pasos a seguir en el trámite de acumulaciones de funciones.

III) que también expresa que correspondería disponer la derogación a texto expreso de la Circular N°5/97 en consideración de las modificaciones propuestas y del instructivo citado precedentemente.

**ATENTO:** A lo expuesto.

**EL CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA, resuelve:**

ADMINISTRACION NACIONAL DE EDUCACIÓN PUBLICA  
CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL - PROSECRETARIA

1) Tomar conocimiento de lo actuado por el Grupo de Trabajo creado Resolución 63 del Acta 35 del 3 de julio de 2003, con el motivo de realizar el estudio y revisión del trámite de las acumulaciones y adiciones de funciones en la Administración Nacional de Educación Pública.

2) Rectificar los Arts. 16, y 17 del Estatuto del Funcionario Docente los que quedarán redactados de la siguiente forma:

**Art. 16:** Ningún docente podrá desempeñar en el Ente más de cuarenta y ocho horas semanales de labor sean éstas de docencia directa y/o indirecta y/o cargos no docentes. Por indivisibilidad de la carga horaria de la asignatura se podrá llegar a un máximo de cincuenta horas.-Por vía de excepción y, por fundadas razones de interés del servicio, se podrá acceder anualmente hasta un máximo de sesenta horas semanales de función remunerada, no generando esta situación derecho ni precedente de especie alguna.-

**16.1:** Las designaciones y acumulaciones hasta cuarenta y ocho o cincuenta horas fundadas en la indivisibilidad de la carga horaria, serán autorizadas por los respectivos Consejos.-

No se requerirá tramitar una nueva acumulación en caso de que se mantenga o disminuya la situación ya autorizada por los mismos.

En estos casos se deberá realizar igualmente la confrontación de horarios dentro de los primeros treinta días calendario a partir del acto de elección ante la Oficina correspondiente.-

Los Consejos Desconcentrados deberán dar cuenta mensualmente al Consejo Directivo Central de las acumulaciones concedidas.

**16.2:** Las designaciones y acumulaciones por vía de excepción hasta sesenta horas sólo podrán ser autorizadas anualmente por el Consejo Directivo Central.-



ADMINISTRACION NACIONAL  
DE EDUCACION PUBLICA  
CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL  
PROSECRETARIA

16.3: Establécese que aquellos funcionarios que intervengan en los actos de elección de horas y/o cargos serán directamente responsables del cumplimiento de las disposiciones relativas a las acumulaciones, en especial los topes establecidos en el presente Estatuto, y demás disposiciones legales y reglamentarias. Su incumplimiento se considerará falta grave.-

16.4: Se considerará falta grave que el funcionario no gestione su acumulación dentro de los treinta primeros días calendario contados a partir del acto de elección.-

16.5: Los cargos de Dirección y Subdirección solamente podrán acumularse con horas de clase hasta el límite de cuarenta y ocho horas semanales de labor. (Podrá en estos casos tenerse en cuenta la excepción consagrada en el acápite del presente artículo). Se exceptuará de esa acumulación las horas de práctica docente que se dicten en las Escuelas de Práctica de Educación Primaria y los cargos en el área de Educación de Adultos.-

16.6: Los cargos de Inspección de la Administración Nacional de Educación Pública sólo podrán acumular hasta ocho horas de docencia directa en el Área de Formación y Perfeccionamiento Docente (podrá en estos casos tenerse en cuenta la excepción consagrada en el acápite del presente artículo), ello sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 17.- Los cargos de Inspección del Área de Formación y Perfeccionamiento Docente de la Administración Nacional de Educación Pública sólo podrán acumularse con horas docentes en la Enseñanza Universitaria.-

17: El ejercicio de la docencia podrá acumularse con otras funciones públicas, fuera de la Administración Nacional de Educación Pública, hasta el límite de sesenta (60) horas semanales de labor remunerada, en el conjunto de actividades acumuladas. A tales efectos se deberá considerar

---

ADMINISTRACION NACIONAL DE EDUCACION PUBLICA  
CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL - PROSECRETARIA

la carga horaria presupuestal de los diferentes cargos públicos.

El no cumplimiento de las disposiciones establecidas precedentemente (artículos 16 y 17) se considerará falta grave y dará lugar a las responsabilidades que pudieran corresponder a que hubiere lugar.

3) Aprobar el Instructivo, elaborado por el referido Grupo de Trabajo, para la tramitación de acumulaciones de funciones que se transcribe a continuación y forma parte de la presente resolución:

### INSTRUCTIVO

**Artículo 1: Solicitud:** El interesado presentará, de inmediato a la toma de posesión la solicitud de acumulación ante la Dependencia donde eligió horas y/o cargos en última instancia. La solicitud deberá ser acompañada con duplicado o simple fotocopia de los siguientes documentos:

a) Declaración Jurada de las funciones públicas remuneradas que realiza, en los formularios que proporcionará el organismo, con especificación de las mismas y Dependencias en las que ejerce (formulario A), acompañada del Timbre Profesional correspondiente.

b) Constancia expedida, en un plazo máximo de cinco días hábiles, por las Divisiones Haciendas y/o Recursos Humanos de los respectivos Subsistemas en los que se desempeña al momento de solicitar la acumulación, con indicación de cargo, grado y número de horas semanales de labor presupuestal (formulario B).

Vencido dicho plazo sin haberse expedido la constancia antes aludida el funcionario solicitante podrá elevar nota al Consejo respectivo quien deberá disponer que la oficina omisa verifique la extensión del mismo, en forma inmediata.



ADMINISTRACION NACIONAL  
DE EDUCACION PUBLICA  
CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL  
PROSECRETARIA

En caso de acumular con funciones fuera de la Administración Nacional de Educación Pública se deberá presentar constancia presupuestal (indicando cargo, grado, días y horarios en que cumple funciones) expedida por la oficina correspondiente del Organismo donde se desempeña.-

c) Constancia sobre horarios, cantidad de horas y fechas de toma de posesión de las funciones, expedidas por los jefes de las reparticiones donde se desempeña (formulario C).

**Artículo 2 :** En aquellos casos en que se mantenga o disminuya el total de las horas acumuladas ya concedidas por el Órgano correspondiente, incluso las fundadas en la indivisibilidad, se deberá proceder únicamente a la presentación de la confrontación de horarios, dentro de los treinta días calendario, ante la Oficina correspondiente (Artículo 16.1 del Estatuto del Funcionario Docente).

**Artículo 3: Verificación:** La Oficina correspondiente del Consejo en el que se ejerce la nueva función verificará la documentación necesaria para el inicio de la acumulación de funciones así como la procedencia de la gestión en cuanto a los topes horarios aplicables de acuerdo con el Estatuto del Funcionario Docente.

En aquellos casos en que la carga horaria total supere el tope de 48 horas o 50 horas en su caso, semanales de labor, se elevará al Consejo Directivo Central.

Los Consejos Desconcentrados, la Dirección de Formación y Perfeccionamiento Docente, la Secretaría de Capacitación y Perfeccionamiento Docente, la Gerencia de Programas Especiales, la Gerencia de Innovación Educativa y las Dependencias que correspondan deberán adoptar las medidas necesarias para la pronta entrega de la documentación que sea solicitada a efectos de iniciar el trámite.

**Artículo 4: Tramitación y Resolución:**

---

ADMINISTRACION NACIONAL DE EDUCACION PUBLICA  
CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL - PROSECRETARIA

6

4.1.- Los Consejos Desconcentrados y la Dirección de Formación y Perfeccionamiento Docente podrán establecer la tramitación de las acumulaciones hasta 48 ( y 50 horas por indivisibilidad de la carga horaria) y resolverlas en un plazo máximo de 20 días de iniciado el trámite, asimismo deberán elevar las que excedan los topes mencionados en un plazo máximo de 10 días. El no cumplimiento de los plazos mencionados se considerará falta grave.-

4.2 Los Subsistemas, Gerencias y Dependencias que correspondan en donde se tramite la acumulación de funciones, deberán entregar los días lunes de cada semana directamente en la Prosecretaría General del CODICEN las acumulaciones que superen las 48 (y 50 horas por indivisibilidad de la carga horaria), para su correspondiente estudio y aprobación.

El Acuerdo de Secretarios del CODICEN tratará las mismas en la Sesión inmediata de acuerdo a las potestades delegadas.

**Artículo 5:** Una vez recibida por parte de la División Hacienda de cada Consejo la designación y la correspondiente Declaración Jurada de la situación funcional de los docentes y/o no docentes, se comenzará a liquidar y abonar la totalidad de haberes correspondientes a las nuevas horas docentes y/o cargos, hasta el tope máximo legal vigente (60 horas semanales de labor).

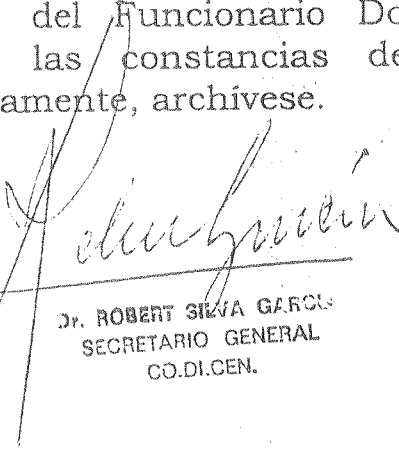
Esta liquidación y pago se efectuará durante un plazo máximo de tres meses y la fracción de mes restante a partir de la toma de posesión. Pasado este período cesarán los pagos hasta que la respectiva División Hacienda reciba la resolución que aprueba la acumulación, a la que deberá ajustarse.

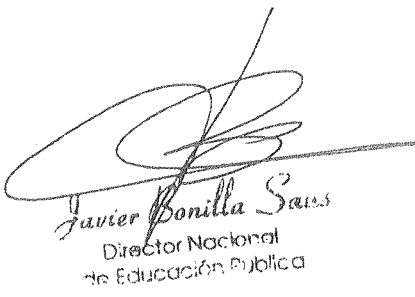
4) Derogar la Circular N°5/97 en mérito a lo aprobado precedentemente.



ADMINISTRACION NACIONAL  
DE EDUCACION PUBLICA  
CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL  
PROSECRETARIA

Librese Circular como Complemento del Estatuto del Funcionario Docente. Comuníquese a los Consejos de Educación Primaria, Secundaria y Técnico Profesional, a las Divisiones Hacienda de los mismos, a la Asesoría Letrada, a las Secretarías General y Administrativa, a la Prosecretaría General, a la Dirección de Formación y Perfeccionamiento Docente, a las Gerencias Generales, a la Secretaría de Capacitación y Perfeccionamiento Docente, a las Gerencias de Programas Especiales y de Innovación Educativa y al Área de Contabilidad Financiera. Cumplido, pase a la Secretaría de Relaciones Públicas a fin de realizar las publicaciones correspondientes en el Diario Oficial de las modificaciones del Estatuto del Funcionario Docente por el término legal. Dejando las constancias de las mismas en obrados. Oportunamente, archívese.

  
Dr. ROBERT SILVA GARCÍA  
SECRETARIO GENERAL  
CO.DI.CEN.

  
Javier Bonilla Saiz  
Director Nacional  
de Educación Pública